



**ESTATUTOS
de la
Cámara Nacional de Turismo
de Costa Rica**

*Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del
15 de febrero, 2018*

INDICE

<u>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	Página
ARTÍCULO 1: Del Nombre.....	3
ARTÍCULO 2: Del Domicilio.....	3
ARTÍCULO 3: Del Plazo.....	3
<u>CAPITULO II: OBJETIVOS Y FINALIDADES</u>	
ARTÍCULO 4: De los Objetivos y de los Fines.....	3
<u>CAPITULO III: INGRESOS Y APORTES</u>	
ARTÍCULO 5: De los Ingresos y aportes.....	4
<u>CAPITULO IV: ASOCIADOS Y SUS CATEGORÍAS</u>	
ARTÍCULO 6: Categorías Asociados.....	5
ARTÍCULO 7: De los Asociados Activos.....	5
ARTÍCULO 8: De los Asociados Honorarios.....	6
ARTÍCULO 9: De la Presidencia Honoraria.....	6
ARTÍCULO 10: Del Libro de Registro de Miembros.....	6
<u>CAPITULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS</u>	
ARTÍCULO 11: De sus Obligaciones.....	7
ARTÍCULO 12: De sus derechos.....	7
<u>CAPITULO VI: RENUNCIA, SEPARACIÓN TEMPORAL Y EXPULSIÓN</u>	
ARTÍCULO 13: De la Renuncia	8
ARTÍCULO 14: De la Separación Temporal.....	8
ARTÍCULO 15: De la Expulsión	8
ARTÍCULO 16: Del Procedimiento de Expulsión.....	9
<u>CAPITULO VII: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ EJECUTIVO Y FISCAL</u>	
ARTÍCULO 17: De los Órganos	10
ARTÍCULO 18: De la Asamblea General.....	10
ARTÍCULO 19: De la Integración de la Asamblea.....	10
ARTÍCULO 20: De las Atribuciones de la Asamblea.....	10
ARTÍCULO 21: De la Convocatoria de la Asamblea.....	11
ARTÍCULO 22: De la Convocatoria a Solicitud de los Asociados.....	11
ARTÍCULO 23: Del Cuórum de la Asamblea.....	11
ARTÍCULO 24: De la Dirección de la Asamblea	11
ARTÍCULO 25: De la Junta Directiva.....	12
ARTÍCULO 26: De los Directores de la Junta Directiva.....	12
ARTÍCULO 27: De la Integración de la Junta Directiva.....	12
ARTÍCULO 28: De la Toma de Posesión de la Junta Directiva.....	13
ARTÍCULO 29: De los Derechos, Potestades y las Obligaciones de la Junta Directiva.....	13
ARTÍCULO 30: De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.....	14
ARTÍCULO 31: Del Deber de Asistencia de los Directores a las Sesiones de Junta Directiva...	15
ARTÍCULO 32: De las Suplencias de la Junta Directiva	16
ARTÍCULO 33: De las Ausencias Temporales y Permanentes de la Junta Directiva.....	16
ARTÍCULO 34: Del Orden del Día de las Sesiones de la Junta Directiva	16

CAPITULO VIII: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA

ARTÍCULO 35: Del Presidente.....	17
ARTÍCULO 36: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.....	17
ARTÍCULO 37: Del Vicepresidente.....	18
ARTÍCULO 38: Del Secretario.....	18
ARTÍCULO 39: Del Tesorero.....	18
ARTÍCULO 40: De los Vocales.....	19
ARTÍCULO 41: Del Comité Ejecutivo.....	19
ARTÍCULO 42: Del Fiscal.....	20
ARTÍCULO 43: De las Atribuciones y Deberes del Fiscal.....	20

CAPITULO IX: COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 44: De las Comisiones Permanentes.....	21
ARTÍCULO 45: De las Comisiones Especiales.....	21

CAPITULO X: ADMINISTRACIÓN, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO 46: Administración y Dirección Ejecutiva.....	21
--	----

CAPITULO XI: ASESORES

ARTÍCULO 47: De los Asesores.....	22
-----------------------------------	----

CAPITULO XII: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 48: De la Conciliación entre los Miembros de la Asociación.....	22
--	----

CAPITULO XIII: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49: De las Responsabilidades de los Miembros de la Asociación	23
--	----

CAPITULO XIV: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50: De la reforma de los Estatutos.....	23
--	----

CAPITULO XV: EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 51: De la Extinción de la Asociación.....	23
ARTÍCULO 52: De la Distribución de los Activos.....	24
ARTÍCULO 53: De la creación del Consejo Asesor.....	24

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO: Del Nombre:

La Asociación se denominará “CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA”, pudiendo utilizar en sus actividades la sigla “CANATUR”.

ARTÍCULO DOS: Del Domicilio:

El domicilio de la Asociación es la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito Zapote, de la Casa Presidencial cuatrocientos metros al oeste, entrada al Colegio de Abogados. Podrá establecer filiales, abrir oficinas y desempeñar sus actividades, en cualesquiera otras ciudades del país o fuera de él. En todo caso, las filiales que se lleguen a establecer, se registrarán en un todo de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRES: Del Plazo:

Por su naturaleza, el plazo de la Asociación es indefinido.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO CUATRO: De los Objetivos y de Los Fines

La Asociación tendrá como objetivo principal la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados y la promoción y el fortalecimiento de lazos recíprocos de colaboración y apoyo entre las personas físicas y jurídicas que la integran, siendo sus fines específicos los siguientes: **A.-** Asociar, con sujeción a las leyes de la República, a estos Estatutos y a los Objetivos de la Asociación, a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al desarrollo y prestación de Servicios Turísticos, Federaciones, Cámaras y Organizaciones Gremiales y Regionales representativas de los sectores e intereses de la Actividad Turística y proveedores de bienes y servicios relacionados con el Turismo. **B.-** Vigilar que las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas que emitan la Asamblea y el Poder Ejecutivo impulsen el proceso acelerado, ágil, racional y armónico que demanda la inversión y el desarrollo de la Actividad Turística costarricense, eliminando, entre otros, las duplicidades y en trabamientos burocráticos, de manera que no impidan el desenvolvimiento normal de la industria del turismo y promover la reforma y/o derogatoria de aquellas medidas que le causen o amenacen causarle perjuicios e de tarifas y precios inconvenientes. **C.-** Servir de contrapeso para que las decisiones que tome el sector público no afecten negativamente a los empresarios turísticos y defender los intereses de todos los Asociados ante las instancias que sean pertinentes. **D.-** Velar por los intereses de los Asociados en el proceso de fijación de los servicios relacionados con la industria del turismo, de manera que su costo se establezca con criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, para lo que podrá constituirse como Asociación para la defensa de sus consumidores, al amparo de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y demás disposiciones legales aplicables. **E.-**

Posicionar la Actividad del Turismo dentro de los programas gubernamentales de desarrollo, como uno de los principales impulsores de la economía del país, por los beneficios directos e indirectos que genera para el desarrollo humano. **F.-** La promoción del turismo nacional e internacional y el fortalecimiento del progreso científico y el desarrollo técnico de la actividad socioeconómica del turismo. **G.-** Velar por la sostenibilidad de los recursos naturales y culturales y promover que el turismo contribuya con el desarrollo económico y el bienestar social de las organizaciones, empresas y comunidades. **H.-** procurar la creación y el fortalecimiento de lazos de unión entre los empresarios de turismo del país, promoviendo que se organicen y asocien entre sí, ya sea por encadenamientos productivos, ramas gremiales o por zonas geográficas, para la protección y desarrollo de la actividad y establecer canales de unión y comunicación con las Cámaras, Asociaciones y Organizaciones Regionales y Sectoriales de Turismo. A efecto de lograr mayor coordinación y participación activa de las citadas organizaciones, la Asociación implementará programas de soporte, asesoría y asistencia técnica y les facilitará toda la ayuda logística que esté a su alcance. **I.-** Establecer como actividad permanente el Congreso Nacional de Turismo, que se celebrará, de ser posible, cada dos años a criterio de la Junta Directiva, con la más amplia participación y colaboración posible de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. **J.-** Impulsar las mejores relaciones de entendimiento entre el Sector Turismo y demás actores socio-económicos del país, mediante el estudio y solución de problemas comunes, la conciliación de intereses y la coordinación de actividades. **K.-** Gestionar ante las instituciones y los organismos competentes, la eficaz y efectiva promoción del país a nivel nacional e internacional. **L.-** Impulsar la formación técnica y profesional que el Sector Turístico requiera, en los diferentes ciclos académicos dentro de los programas educativos nacionales. **M.-** Combatir sin reservas, conforme a la Legislación Nacional, la explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, niñas y adolescentes, para que sus responsables sean sancionados con la mayor rigurosidad. **N.-** Promover programas de concienciación ciudadana sobre la importancia que tiene la Actividad Turística en la generación de bienestar y riqueza para toda la sociedad costarricense. (*)

(*) Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.

CAPITULO III: DE LOS INGRESOS Y APORTES:

ARTÍCULO CINCO:

Para lograr sus fines y objetivos, la Asociación deberá contar con los recursos humanos y financieros, así como las instalaciones físicas necesarias que le permitan la correcta ejecución de sus acciones. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas. Previo acuerdo de Junta Directiva, podrá recibir donaciones, legados, subvenciones y transferencias, nacionales e internacionales y establecer a sus Asociados cuotas ordinarias y extraordinarias y celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, todo sin ánimo de lucro.

CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS Y SUS CATEGORÍAS

ARTÍCULO SEIS:

La Asociación tendrá las siguientes categorías principales de Asociados: Asociados Fundadores, Asociados Activos y Asociados Honorarios. I) Asociados *Fundadores*: son todas aquellas personas que suscribieron el acta constitutiva de esta Asociación, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Asociados Activos. II) Asociados Activos: son todas aquellas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no, que se dediquen al desarrollo y prestación de Servicios Turísticos; Federaciones, Cámaras y Organizaciones Gremiales y Regionales; proveedores de bienes y servicios relacionados con el Turismo, que sean admitidos conforme a los requisitos del Artículo Siete de los presentes Estatutos III) Asociados Honorarios: son las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido en razón de los eminentes servicios prestados a la Asociación en su lucha por el engrandecimiento y desarrollo del turismo, que se hagan acreedores a la gratitud de la Asociación y que sean distinguidos como tales conforme al procedimiento indicado en el Artículo Octavo siguiente. Asimismo, existirá una categorización de Asociaciones gremiales o sectoriales de acuerdo a su rol en la actividad turística, que tendrá la siguiente clasificación general: I) Cámaras o Asociaciones sectoriales: son aquellas Cámaras o Asociaciones que representan empresas o prestadores de servicios primarios de la actividad turística; II) Organizaciones Afines a Sectoriales: son aquellas Cámaras o Asociaciones que representan empresas o prestadores de servicios de los distintos sub sectores de la actividad turística. III) Asociaciones gremiales: son organizaciones de actividades turísticas realizadas en forma personal o independiente y IV) Cámaras regionales: son organizaciones que representan a los empresarios de las distintas actividades turísticas de una zona en particular. La Junta Directiva hará la clasificación específica de las organizaciones de acuerdo al sub sector en que se ubiquen, y podrá realizar sub-categorizaciones dentro de cada una de dichas categorías para efectos de ordenamiento interno. (*)

(*) *Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*

ARTÍCULO SIETE: De los Asociados Activos:

Para ser Asociado Activo de la Asociación, se deberán cumplir los siguientes requisitos: A.- Presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva, en el formulario que al efecto facilitará la Asociación, indicando: I) Si es persona física, su nombre, calidades y actividad a la que se dedica; II) Si es persona jurídica, la razón social correspondiente, debiendo acompañar certificación notarial o registral, indicando su existencia legal, la personería de sus representantes y la actividad a la que se dedica. B.- El solicitante debe estar dedicado a una actividad de interés y relación directa con los fines de esta Asociación. C.- Ser de reconocida solvencia moral y trayectoria ética comercial. D.- La solicitud se comunicará a todos los miembros de Junta Directiva, confiriéndoles un plazo de ocho días para que presenten sus objeciones, si las hubiere. E.- Contar con el dictamen favorable del Comité Ejecutivo. F.- Ser aprobada por la Junta Directiva en votación secreta, por las tres cuartas partes de los votos presentes. G.- La Junta Directiva contará

con un mes de plazo para su conocer la solicitud presentada. H.-La Junta Directiva podrá establecer requisitos adicionales en forma general y previa para determinado tipo de actividades o agremiados, de conformidad con el giro de las actividades a que se estos dediquen y para efectos de protección de los intereses de la Cámara.

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 10 de febrero del 2016.*

ARTÍCULO OCHO: De los Asociados Honorarios:

La designación para los Asociados Honorarios se hará en propuesta presentada por escrito, en forma razonada, a la Junta Directiva por un mínimo de tres Directores. Dicha propuesta deberá ser conocida por la Junta Directiva en un plazo máximo de tres meses y deberá contar con una votación favorable de tres cuartas partes de los votos presentes. En caso de ser aprobada, la propuesta deberá ser elevada a la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. Se requerirá para su aprobación los votos de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la asamblea en forma individual y secreta. En su condición exclusiva, los Asociados Honorarios no tendrán derecho a voto, ni están obligados a las prestaciones económicas impuestas a los Asociados activos.

Podrán asistir con voz a las Asambleas de Asociados. Su condición sólo podrá ser revocada por la Asamblea General de Asociados, con el voto de las tres cuartas partes de los presentes.

ARTÍCULO NUEVE: De la Presidencia Honoraria:

La Asociación podrá distinguir con la Presidencia Honoraria a las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de la Junta Directiva y que se hayan distinguido en forma extraordinaria en el ejercicio de su cargo conforme al procedimiento establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO DIEZ: Del Libro de Registro de Miembros:

Tanto los Asociados Activos como los Asociados Honorarios se registrarán en un libro especial que con ese propósito llevará la Asociación y que se denominará, "Registro de Miembros de la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica". En este Registro se harán constar sus nombres; generales de ley, cédula de identidad, cédula jurídica o documento de identificación según corresponda; citas de inscripción cuando se trate de personas jurídicas; y acuerdo de admisión, todo ello en asientos numerados en orden corrido, que serán firmados por el Secretario de la Junta Directiva. Además existirá un "Registro Especial de Representantes de Miembros", en el cual se anotarán los representantes acreditados por los Asociados que sean personas jurídicas, los cuales deberán ser: Presidentes, Vice Presidentes, Gerentes Generales o quienes ostenten las facultades de apoderados generales o generalísimos. Será obligación del Asociado mantener actualizado el nombre de sus representantes en ese Registro y contará con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la hora señalada para iniciar la Asamblea en primera convocatoria, a fin de que realice cualquier sustitución de sus representantes que asistan a esa Asamblea.

CAPITULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO ONCE: De sus Obligaciones

Son obligaciones de los Asociados: A.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo moral y material que esté a su alcance. B.- Contribuir con sus actuaciones, al prestigio y defensa de la Asociación y respetar y velar porque se cumplan en todos sus extremos sus Estatutos, Reglamentos, Códigos de Ética, Objetivos y Fines, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento económico de la Asociación. D.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados o excusar debidamente su inasistencia, cuando no les sea posible concurrir. E.- Desempeñar con fidelidad, lealtad y responsabilidad los cargos para los cuales sean nombrados y las comisiones o trabajos especiales que les sean encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. F.- Defender a la Asociación en todos los foros y ámbitos del Turismo de cualquier ataque injustificado de que pueda ser objeto. G.- Aceptar el cobro y pago de sus cuotas a la Asociación se efectúe dentro del sistema de cuenta corriente que establece el Código de Comercio, la que se considerará exigible con el atraso del pago de tres cuotas ordinarias o una extraordinaria, previa audiencia de cinco días hábiles para que el Asociado actualice su Estado de Cuenta.

ARTÍCULO DOCE: De sus Derechos

Son derechos de los Asociados: A.- Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en defensa de sus legítimos derechos, en todo aquello que esté dentro de su ámbito, atribuciones y posibilidades. B.- Consultar a la Asociación y obtener debida respuesta, en los asuntos que sean de su competencia. C.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados y proponer, en forma verbal o por escrito, las mociones que estime oportunas para el engrandecimiento de la Asociación o la mejor marcha de sus actividades. D.- Solicitar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con el Artículo Veintidós de estos Estatutos. E.- Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva, Fiscalía y Comisiones de la Asociación. F.- Presentar propuestas de admisión de nuevos Asociados. G.- Exigir que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos. H.- Solicitar la presentación del movimiento contable de la Asociación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos Estatutos. I.- Participar individualmente de todas las ventajas que logre la Asociación para sus Miembros. J.- Solicitar la intervención de la Junta Directiva para que resuelva, por la vía de la conciliación o del arbitraje, las controversias que puedan surgir entre Asociados o entre éstos y terceras personas, cuando las partes involucradas lo acepten. K.- Pedir la intervención de la Fiscalía, para que la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, cumplan con sus obligaciones. L.- Solicitar la intervención de la Fiscalía con respecto a decisiones y actuaciones de la Junta Directiva, Comisiones Permanentes y Especiales o de otros Asociados, que considere injustas o arbitrarias. M.- Los demás que se establezcan en estos Estatutos, los Reglamentos y los Códigos de Ética.

CAPITULO VI: RENUNCIA, SEPARACIÓN TEMPORAL, Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO TRECE: De la Renuncia

El Asociado podrá renunciar por su propia voluntad, en comunicado presentado por escrito ante la Junta Directiva. No se le dará curso a su solicitud, si se encuentra en alguna causal de separación temporal o expulsión o si presenta cualquier deuda con la Asociación. Si la renuncia fuera aprobada, se efectuará la respectiva anotación del acuerdo de la Junta Directiva en el libro de “Registro de Asociados de la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica” y en el “Registro Especial de Representantes”, según corresponda.

ARTÍCULO CATORCE: De la Separación Temporal

La Asociación podrá decretar la separación temporal de un Asociado, hasta por un plazo de seis meses y con suspensión de sus derechos, por los siguientes motivos: A.- Incumplimiento o violación de las disposiciones de los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva o Fiscalía, cuya gravedad no justifique la expulsión. B.- Por actitudes irrespetuosas contra la Junta Directiva, sus miembros o la Fiscalía, siempre que la falta no sea causal de expulsión. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*

ARTÍCULO QUINCE: DE LA EXPULSIÓN

La Asociación decretará la expulsión de un asociado, por las siguientes causas: **A.-** Cuando se retire de las actividades previstas en el inciso A, del Artículo Cuatro de estos Estatutos. **B.-** La falta de pago de más de dos cuotas mensuales consecutivas o la mora de más de dos meses para la cancelación de cualquier cuota extraordinaria u obligación económica con la Asociación, sin que haya justificado el motivo de su atraso en el pago de la obligación económica con la Asociación- **C.-** El incumplimiento o violación grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos cuatro y once de estos Estatutos, así como la comisión o participación en un acto que desprestigie a la Asociación o entorpezca su funcionamiento. **D.-** La presentación, en contra de la Asociación, de cualquier causa ante los Tribunales de Justicia o denuncia ante organismos gubernamentales o no gubernamentales. **E.-** La participación demostrada en negocios ilícitos o prácticas comerciales inmorales. **F.-** La declaratoria judicial firme de quiebra fraudulenta. **G.-** La condena judicial firme por cualquier delito común. **H.-** El Asociado a quien se le compruebe, en sentencia firme de un tribunal, la participación directa o indirecta en la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. **I.-** La omisión grave por parte de los Miembros del Órgano Directivo, de exigir el cumplimiento de los deberes y requisitos legales a los funcionarios de la entidad, conforme lo señala la Ley de Asociaciones. **J.-** El incumplimiento de fallos de conciliación o arbitraje, alcanzados con intervención de la Asociación, según indica el artículo Cuarenta y Ocho de estos Estatutos. **K.-** Observar una conducta personal evidentemente inmoral o deshonrosa o

que actividades de esta naturaleza se lleven a cabo en las empresas que represente. **L.-** La reiteración, dentro de un período de tres meses por parte del Asociado que hubiere sido suspendido temporalmente, de la conducta que provocó la declaratoria de tal condición. **M.-** El Asociado que haya sido suspendido temporalmente en más de dos ocasiones, en un período de un año. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*

ARTÍCULO DIECISEIS: DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Para decretar la expulsión de un Asociado, se seguirá el procedimiento siguiente: **A.-** La Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud suscrita por un mínimo de cinco asociados, nombrará una Comisión Especial Investigadora, que deberá ser presidida por el Fiscal, con el propósito de reunir la información probatoria de la causal imputada. **B.-** La Comisión citará al Asociado por medio de carta certificada u otro medio con constancia de recibido, confiriéndole un plazo de quince días naturales para que ejerza su derecho a la defensa. **C.-** Transcurrido el término del emplazamiento, la Comisión contará con un plazo de quince días para presentar su dictamen, que deberá ser conocido por la Junta Directiva en su siguiente sesión ordinaria. **D.-** Para decretar la expulsión, el acuerdo de la Junta Directiva deberá tomarse con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión en que se conoce el caso. **E.-** Contra el acuerdo de expulsión cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio para ante la Asamblea de Asociados, los cuales deberán ser presentados ante la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo. **F.-** La Junta Directiva contará con un plazo de treinta días para resolver el recurso de revocatoria y en caso de que sea rechazado, contará con un plazo de seis meses para convocar a asamblea general extraordinaria, a fin de que ésta conozca la apelación correspondiente, cuya decisión no tendrá recurso alguno; y en caso de confirmarse la expulsión, ésta se hará constar en el “Registro de Asociados de la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica”. Cuando se trate de faltas a las obligaciones pecuniarias se hará previo al proceso de expulsión lo siguiente: La Dirección Ejecutiva en conjunto con el Departamento de Contabilidad revisarán el estado de cuenta de los Afiliados con el fin de identificar cuáles empresas registran una morosidad superior a los dos meses. Los afiliados quienes registren una morosidad mayor a los dos meses, recibirán una nota de parte de la administración de CANATUR donde se les indica el saldo deudor, se les solicite que justifiquen las razones por las cuales no están al día y se proponga el pago o bien, un arreglo de pago. El Departamento de Contabilidad no registrará más facturación a los afiliados quienes tengan morosidad superior a los dos meses. Una vez que los Afiliados reciban la nota de la administración, cuentan con quince días naturales para referirse al caso. Si la administración no recibe respuesta de los afiliados, deberá exponer el caso en la sesión ordinaria de Junta Directiva más próxima, con el fin de que tomen el acuerdo de expulsión del Afiliado. La administración informará a la Junta Directiva cuáles empresas dieron respuesta a la carta indicando las justificaciones y el arreglo de pago acordado. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 25 de octubre del 2016.*

CAPITULO VII. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ EJECUTIVO Y FISCAL

ARTÍCULO DIECISIETE: De los Órganos:

Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, El Comité Ejecutivo y el Fiscal.

ARTÍCULO DIECIOCHO: De la Asamblea General:

La Asamblea General es la Autoridad máxima de la Asociación y será competente para resolver todos aquellos asuntos que por indicación de la Ley, los Estatutos, sus Reglamentos y los Códigos de Ética, no puedan ser resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECINUEVE: De la Integración de la Asamblea

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de la Asociación que se encuentren al día con sus compromisos económicos y en cumplimiento de sus demás obligaciones como Asociados, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. En caso de que el representante de un Asociado anotado en el "Registro Especial de Representantes de Asociados" no pudiese asistir a una Asamblea, podrá designar quien lo represente mediante Carta-Poder otorgada a favor de otro asociado o tercera persona, de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Seis del Código de Comercio. Toda Carta-Poder deberá ser presentada con mínimo de cuatro horas de antelación a la hora señalada para iniciar la Asamblea en primera convocatoria. Ningún asociado o tercera persona podrá representar a más de dos Asociados mediante el mecanismo de Carta Poder.

ARTÍCULO VEINTE: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, durante la primera quincena del mes de febrero, de conformidad con el artículo veintiuno de la ley de Asociaciones. Tendrá las siguientes atribuciones: A) Conocer el informe del Presidente, el Informe de los estados financieros auditados del Tesorero y el Informe del Fiscal, relativos a sus gestiones durante el ejercicio anterior. B) Elegir la Junta Directiva, los suplentes de los vocales y el Fiscal, cuyos integrantes serán electos cada dos años del dieciséis de marzo del año en que se realiza la elección al quince de marzo del año que corresponda. C) Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y administración de la Asociación, que proponga la Junta Directiva. d) Resolver los demás asuntos de su competencia que presenten la Junta Directiva o cualquiera de sus Asociados. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio de la Junta Directiva o de su Presidente, para tratar temas que promuevan la buena marcha de la Asociación. Las atribuciones de la Asamblea Ordinaria las establecen los Artículos seis y siete del Reglamento a la Ley de Asociaciones y las atribuciones de la Asamblea Extraordinaria, las señala el Artículo ocho del mismo reglamento. (*)

(*) Así reformado en sesión Extraordinaria del 15 de febrero del 2018.

ARTÍCULO VEINTIUNO: de la convocatoria de la Asamblea:

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria será hecha por la Junta Directiva, por su Presidente o de conformidad con el procedimiento indicado en el Artículo veintidós, mediante telegrama, fax, carta certificada o cualquier otro medio electrónico fehaciente remitido a cada uno de los Asociados, así como una publicación en un medio de circulación nacional a criterio de la Junta Directiva, con un mínimo de ocho días naturales de anticipación, no contándose en dicho plazo, ni el día de la comunicación del aviso, ni el de la celebración de la Asamblea. Se podrá prescindir de la convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los Asociados, en cuyo caso firmarán el acta correspondiente, salvo que expresamente y con el voto unánime, se comisione al efecto al Presidente y al Secretario. Toda convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá contener los asuntos a tratar y la fecha, hora y lugar en que se celebrará. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*

ARTÍCULO VEINTIDOS: De la convocatoria a solicitud de los Asociados:

La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando dos o más Asociados lo soliciten por escrito, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo Veintiuno de estos Estatutos. También convocará a Asamblea General Extraordinaria, cuando el diez por ciento de los Asociados se lo solicite, en escrito presentado ante la Secretaría, en el que se indique el propósito de la reunión. En ambos casos, si la Junta Directiva o su Presidente rehusaren hacer la convocatoria dentro de los ocho días siguientes a la presentación del escrito, los solicitantes podrán proceder a hacerla en la forma mencionada para las Asambleas Generales Ordinarias, con indicación precisa de la materia que se tratará.

ARTÍCULO VEINTITRES: Del Cuórum de la Asamblea:

Tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, el cuórum de la primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto o debidamente representados y los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por la mitad más uno de los votos acreditados que concurran, salvo que la Ley de Asociaciones o los Estatutos exijan una votación calificada. De no reunirse el mínimo indicado, el cuórum se integrará, en Segunda Convocatoria, con el número de Asociados con derecho a voto que concurran, media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando el número de votos acreditados no sea menor al necesario para integrar la Junta Directiva y la Fiscalía.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: De la Dirección de la Asamblea:

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de las Asambleas Generales. En caso de ausencia, la Asamblea designará Presidente y/o Secretario ad - hoc. El Presidente pondrá a conocimiento de los presentes cada uno de los puntos de la Agenda por un tiempo prudencial, pudiendo dar por agotada la discusión en forma discrecional y someter el tema a votación, la cual será pública, salvo que la Ley de

Asociaciones y los Estatutos ordenen votación secreta o bien, porque la Asamblea así lo decida. En caso de empate se repetirá la votación y de mantenerse el mismo, se dará un receso de quince minutos y se reanudará la votación hasta lograrse la mayoría que se requiera. Los Asociados que emitan su voto negativo en un determinado asunto, podrán solicitar que ello se haga constar en el acta respectiva. El Presidente podrá suspender la Asamblea hasta por diez minutos, con el fin de que los Asociados cambien impresiones y alcancen puntos de entendimiento en cualquier asunto en discusión. Agotado el orden del día, se levantará la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTICINCO: De la Junta Directiva:

La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva, elegida para períodos de dos años, conforme se indica en el Artículo Veinte de estos Estatutos, electa por mayoría simple de votos en Asamblea General Ordinaria. Para la elección se observará el sistema de votación secreta, salvo que la misma Asamblea disponga lo contrario. Podrá hacerse en forma individual o por papeleta. No se podrá elegir a más de un representante de una persona jurídica asociada, en un puesto de la Junta Directiva o Fiscal, excepto si es para ser suplente de vocales. Conforme se indica en el Artículo Veintisiete de estos Estatutos, la Junta Directiva estará conformada por once integrantes con derecho a voz y voto, que se denominarán Directores Titulares y siete suplentes de vocales con iguales derechos cuando ejerzan el cargo, que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, que tienen orden de prioridad, sea Vocal Uno, Vocal Dos, Vocal Tres, Vocal Cuatro, Vocal Cinco, Vocal Seis, Vocal Siete. Asimismo, los Directores Permanentes y los Ex presidentes que conforman el Consejo Asesor serán convocados y podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto y su asistencia no se computará para efectos del quórum (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 15 de febrero del 2018.*

ARTÍCULO VEINTISEIS: De los Directores de La Junta Directiva.

Para ser electo director titular o suplente de la Junta Directiva, se deben llenar los siguientes requisitos generales: A.- Ser Presidente, Vicepresidente o designado con poder especial con facultades amplias y suficientes para representar la organización de uno de los sectores turísticos indicados en el Artículo veintisiete de estos estatutos. B.- Ser asociado como persona física o estar acreditado como apoderado de una persona jurídica asociada, en el "Registro de Representantes de Asociados". (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 15 de febrero del 2018.*

ARTÍCULO VEINTISIETE: De la Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva, propietarios y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, conforme se indica en el artículo Veinte de estos Estatutos, la cual estará conformada por once integrantes, que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, que tienen orden de prioridad, sea Vocal Uno, Vocal Dos, Vocal Tres, Vocal Cuatro, Vocal Cinco, Vocal Seis, Vocal Siete y siete suplentes de vocales. Dichos cargos serán electos entre los asociados activos así: A título personal en caso de personas físicas o los representantes legales en caso de

personas jurídicas, que representen los diferentes sectores turísticos, de la siguiente manera: A.- Una organización del sector Hotelero. B. Una organización del sector de Restaurantes. C. Una organización del sector de Auto Rentistas. D. Una organización de Líneas Aéreas. E.-Una organización de Tour Operadores. F.- Una organización de Agencias de Viajes. G.- Dos Cámaras Regionales, H.- Una organización representante de las Asociaciones Afines. I.- Dos afiliados activos, en su carácter de persona física o jurídica, de cualquier sector turístico. Los cargos de la Junta serán ocupados, si es socio directo por la persona física; en caso de empresas por el representante legal y en caso de asociaciones por su presidente, vicepresidente, o designado con poder especial generalísimo. Las actuaciones y los votos de los Directores son vinculantes para la organización que representan. En caso de inopia de alguna de las organizaciones de los sectores mencionados, en ausencia de representantes de las organizaciones o por no contar con los votos para ser electa en la Asamblea, esta procederá a elegir entre los asambleístas presentes el correspondiente puesto, siempre que reúna los requisitos del Artículo veintiséis de estos Estatutos y no representará los intereses de la organización cuyo puesto vacante ha ocupado y se deberá a los intereses del sector turismo, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El nombramiento de los suplentes se hará una vez conformada la Junta Directiva en forma íntegra, cada sector turístico, organización o afiliado representado en la Junta Directiva como vocales, tendrá derecho de entre sus miembros de nombrar un suplente. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 15 de febrero del 2018.*

ARTÍCULO VEINTIOCHO: De la Toma de Posesión de La Junta Directiva:

Los Directores de la Junta Directiva deberán tomar posesión de su cargo el dieciséis de marzo del año en que sean electos y permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta el quince de marzo del año en que corresponda, desempeñando sus funciones en forma ad-honorem y voluntariamente. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 12 de mayo del 2014.*

ARTÍCULO VEINTINUEVE: de los Derechos, Potestades y Obligaciones de la Junta Directiva.

Las obligaciones de la Junta Directiva son: A.- apegar sus actuaciones a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos, los Códigos de Ética y los mandatos de la Asamblea General. B.- Establecer cuotas especiales y formas alternativas de pago, cuando se demuestre un claro beneficio para la Asociación, así como modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los Asociados. en situaciones calificadas, previo criterio del Comité de Finanzas y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, exonerar temporalmente del pago de las cuotas al Asociado que a su juicio lo amerite. C.- Apoyar las peticiones de los Asociados, cuando a su juicio fueren procedentes, siempre que demuestren que sus gestiones particulares no han sido atendidas oportunamente. D.- Dar respuesta a las consultas que le formulen los Asociados. E.- Exigir que sus integrantes, funcionarios y empleados cumplan estrictamente con sus obligaciones, de acuerdo con la Ley de Asociaciones, los Estatutos y sus Reglamentos. F.- Nombrar una Comisión Especial, en la primera sesión de cada año de su período, integrada al menos por el Tesorero y la Dirección Ejecutiva, para que elaboren el presupuesto de ingresos y egresos

del período y lo sometan a su conocimiento, en un plazo máximo de treinta días. G.- Convocar a una reunión extraordinaria, dentro de los sesenta días iniciales de cada periodo anual de funcionamiento, a fin de aprobar el plan de trabajo del período respectivo que elabore el Presidente de la Junta Directiva. H.- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. I.- Impulsar y conocer los proyectos de reformas parciales o integrales de los Estatutos de la Cámara y someterlos a la aprobación de los Asociados, para lo que convocará a Asamblea General Extraordinaria conforme al Artículo Cincuenta y aplicables de estos Estatutos. J.- Aprobar los Reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y administración y proponer a la Asamblea General los Reglamentos que le corresponda para su aprobación. K.- Examinar los estados financieros quincenales y demás informes que le someta a su conocimiento el tesorero. L.- Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación o desafiliación. M.- Aprobar o rechazar las estrategias y planes de acción, así como sus modificaciones, que le proponga el Comité Ejecutivo acordes a los fines y objetivos de la Asociación. N.- Imponer sanciones a los Asociados, conforme a estos estatutos. O.- Conocer periódicamente los informes que le presenten las Comisiones Permanentes y Especiales integradas conforme a estos Estatutos. P.- Nombrar el titular de la Dirección y Sub-Dirección Ejecutiva y de cualquier otro nombramiento que por su rango y trascendencia deba ser del resorte de la Junta Directiva. Q.- Nombrar las Comisiones Permanentes y Especiales que señala el Artículo cuarenta y cuatro de los Estatutos, así como los representantes de la Cámara ante la Comisión Mixta de Mercadeo del ICT. R.- Aprobar los viajes a ferias y eventos o reuniones de turismo internacional que previamente hayan sido recomendados como de interés relevante para la Asociación dentro del plan anual de trabajo que se presente para el año siguiente y que tengan programados el Presidente o los Directores y funcionarios de la Cámara que éste designe. S.-Convocar a Asamblea General Extraordinaria, a fin de someter a su conocimiento cualquier asunto no previsto en la Ley de Asociaciones, estos Estatutos, los Reglamentos y los Códigos de Ética. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*

ARTÍCULO TREINTA: de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Junta Directiva:

La Junta Directiva deberá de reunirse en forma ordinaria una vez al mes, en los días y horas que determine en su primera sesión. La convocatoria de la Junta Directiva Ordinaria o Extraordinaria la hará el Presidente mediante telegrama, fax, carta certificada o cualquier otro medio electrónico fehaciente, remitido a cada uno de los Directores y el Fiscal, con tres días naturales de anticipación. El cuórum de la Junta Directiva estará formado, en primera convocatoria por la totalidad de los miembros de Junta Directiva. Transcurrida media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta Directiva sesionará en segunda convocatoria, conformando el cuórum por lo menos seis, de todos los directores. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se tomen con el voto de la mitad más uno de los Directores presentes. En caso de empate, la votación se repetirá hasta por dos veces y de persistir la misma, el Presidente decidirá con doble voto. Para que un acuerdo sea declarado firme y ejecutorio, tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá del voto de por lo menos cuatro directores presentes. La votación será pública, salvo que la Ley de Asociaciones, los Estatutos o los mismos Directores

dispongan lo contrario. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho, si así lo solicitaren, a que se consigne en el acta el razonamiento de su voto. (*)

(*) *Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: del Deber de Asistencia de los Directores a Las Sesiones de Junta Directiva

Los Directores están obligados a asistir a las sesiones de Junta Directiva y excusarse con la debida anticipación de al menos el día anterior, si estuvieren imposibilitados para concurrir por razones de fuerza mayor o justa causa. En casos especiales, la Junta Directiva podrá conceder permisos a los Directores, que tengan su origen en el cumplimiento de una misión encomendada por la Asociación; en el desempeño de una gestión ante la Administración Pública o en situaciones muy calificadas a criterio de la Junta Directiva, en cuyo caso no se computarán sus ausencias. Perderá su credencial de Director cuando en un ejercicio anual acumulare cuatro ausencias consecutivas o seis ausencias alternas, sea en sesiones ordinarias o extraordinarias. Los miembros de la Junta Directiva podrán excepcionalmente asistir y participar en las sesiones de este órgano mediante presencia virtual. La videoconferencia es el medio establecido para que los miembros de la Junta Directiva puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directiva, deliberativa, integral, interactiva, simultánea, que comprenda audio, datos y videos. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados, lo cual se materializara mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión, de cada participante, tanto físico como virtual. Las actas de sesión de la Junta Directiva deberán contener, al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más miembros de la Junta Directiva, se hicieren presentes de forma virtual se deberá hacer especial indicación de (i) quienes fueron, (ii) los sistemas tecnológicos que utilizaron, (iii) los lugares en los que se encontraban físicamente, y (iv) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de este órgano a la que hubieran asistido virtualmente podrá, como excepción a sus respectivos deberes estatutarios de firmar, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que en los suplentes que correspondiera firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros abandone voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuara en tanto se mantenga el quórum estatutario. Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la

continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar con la misma mediante la reincorporación del miembro afectado, si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria. La participación virtual regirá a partir del momento en que la Cámara cuente con el medio idóneo. En cada sesión de Junta solamente podrá admitirse la participación virtual de un máximo de un 50% de sus miembros y cada Directivo tendrá derecho a participar virtualmente en un máximo de cuatro sesiones al año. (*)

(*) Así reformado en sesión Extraordinaria del 15 de febrero del 2018.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: De las Suplencias de la Junta Directiva:

En las Sesiones de Junta Directiva, las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente; las del Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, por los Vocales, en el orden de nombramiento que indica el artículo Veintisiete de estos Estatutos. Para los puestos de Vocalías deberá nombrarse un propietario y un suplente que serán aprobados por la Asamblea General. Los suplentes contarán con todos los deberes y derechos del propietario mientras estén ejerciendo la vocalía. (*)

(*) Así reformado en sesión Extraordinaria del 15 de febrero del 2018.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: De las Ausencias Temporales y Permanentes de la Junta Directiva:

Las ausencias temporales de los Directores serán suplidas por la misma Junta Directiva, conforme al Artículo treinta y dos de estos estatutos. En caso de ausencia permanente o de renuncia de alguno de sus integrantes, la Junta Directiva llenará provisionalmente la vacante o bien solicitando a la organización respectiva que envíe la nominación del sustituto de su representante, o bien nombrando al sustituto de entre los Asociados sin requerir esa nominación, en tanto el sustituto cumpla con los requisitos dispuestos por el Artículo veintiséis de estos Estatutos, aunque deberá convocar, dentro de un plazo de seis meses, a Asamblea General Extraordinaria para que ésta acuerde la sustitución del director en forma definitiva por el resto del período, con excepción del Tesorero, que será sustituido conforme al procedimiento dispuesto en el Artículo treinta y nueve de estos estatutos. En ningún caso el número de miembros que puede sustituir la Junta Directiva excederá de la tercera parte del total de sus integrantes. De producirse esta última situación, la Junta Directiva deberá convocar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, para que proceda a efectuar las sustituciones que corresponda. (*)

(*) Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Del Orden del Día de las Sesiones de la Junta Directiva:

El orden del día de las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, será el siguiente: 1. - Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión anterior; 2. - Lectura de correspondencia; 3.- Afiliaciones y Desafiliaciones; 4.- Informe de la Presidencia. 5.-

Informe de la Dirección Ejecutiva. 6.-Informe de los Directores y de las Comisiones Permanentes y Especiales. 7.- Participación de los afiliados con cita previa a la convocatoria. 8.-Asuntos Varios. No obstante la Junta Directiva, a solicitud del Presidente o algún otro miembro, mediante el acuerdo respectivo adoptado por votación simple, podrá variar este orden. En las Sesiones Extraordinarias, solamente se conocerán los puntos señalados en la Agenda. (*)

(*) *Así reformado en sesión Extraordinaria del 15 de febrero del 2018.*

CAPITULO VIII: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Del Presidente:

El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, que señala el Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar toda clase de poderes, reservándose o no su ejercicio. Sin embargo, tratándose de vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: De las Atribuciones y Deberes del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva es el vocero oficial de la Asociación ante los Poderes Públicos, Entidades de carácter público o privado, Cámaras Sectoriales y Regionales de Turismo y demás organizaciones nacionales e internacionales, que en una u otra forma tengan relación con sus fines. El Presidente es la autoridad superior de la Junta Directiva y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A.-Convocar, verificar el cuórum y presidir las reuniones de Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. B.- Conducir las sesiones de Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y Asamblea General, conforme a los temas sometidos a conocimiento. C.-Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones que celebre la Junta Directiva. D.- Representar a la Asociación ante los sectores público y privado y actuar como medio de comunicación de ésta, de la Asamblea General. E.- Velar porque se cumplan la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos y los Códigos de Ética, los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y la Asamblea. F.- Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General. G.- Firmar, junto con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. H.- Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los gastos que demande la Asociación para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y metas. I.- Proceder a la apertura de las cuentas bancarias necesarias, debiendo autorizar en ellas su firma, la del Tesorero, de un Director y la del Titular de la Dirección Ejecutiva, sin que requiera de previa autorización ni acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Los cheques deberán ser firmados en forma mancomunada por dos de los giradores autorizados, en cualquier orden. J.- Integrar todas las comisiones permanentes y especiales que lleguen a constituirse, teniendo derecho a asistir a todas sus reuniones. K.- Presidir todos los actos de la Asociación o en su defecto designar un representante conforme al orden establecido en estos Estatutos. L.- Los demás que le señalen la Ley

de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos, los Códigos de Ética la Asamblea General, los Reglamentos, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Del Vicepresidente:

Tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Directores y sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, bastando su dicho para tener por comprobada la ausencia. Asimismo, tendrá a su cargo la coordinación de las Comisiones Permanentes que les asigne el Presidente, velando porque se reúnan periódicamente y rindan un informe mensual a la Junta Directiva de la labor realizada.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Del Secretario:

Corresponde al Secretario: **A.-** Supervisar la redacción y revisar las actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Junta Directiva y firmarlas, conjuntamente con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme a estos Estatutos. **B.-** Vigilar que se lleven correctamente los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General, el Registro de Miembros, el Registro Especial de Representantes de Miembros y cualquier otro registro que se constituya. **C.-** Dar trámite a la correspondencia remitida a la Junta Directiva, en asocio con la Dirección Ejecutiva. **D.-** Autorizar con su firma, las certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y cualquier otra que se emita. **E.-** Rendir a la Junta Directiva un informe trimestral sobre el movimiento de afiliaciones y desafiliaciones. **F.** Realizar cualquier labor que le señale la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Del Tesorero:

La administración de los fondos y recursos de la Asociación, cualquiera sea su naturaleza, estará a cargo del Tesorero de la Junta Directiva, siendo personalmente responsable de su manejo y disposición. Deberá rendir una garantía, conforme al Artículo Veinticuatro de la Ley de Asociaciones, que consistirá en una Póliza de Fidelidad con el Instituto Nacional de Seguros, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva. Le corresponderá además: **A.-** Velar porque se emitan y cobren los recibos por todas las cuotas y contribuciones que se establezcan a favor de la Asociación **B.-** Rendir a la Junta Directiva, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe sobre los Estados Financieros, que deberán ser firmados por él y revisados por el Fiscal. **C.-** Autorizar, conjuntamente con el Presidente, el pago de los egresos conforme al presupuesto de la Asociación y de los egresos extraordinarios aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General, debiéndose indicar en la autorización del egreso correspondiente el número de sesión y fecha en que se ordenó el pago. Todo pago deberá estar respaldado por su respectivo comprobante. **D.-** Llevar los Libros Contables que señale la Ley de Asociaciones. **F.-** Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, que comprenderá todo el movimiento financiero del período. **G.-** Integrar la Comisión Especial que nombrará la Junta Directiva en la primera sesión de cada año de su período, para elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de ese ejercicio económico. **H.-** Vigilar los fondos de la Asociación, depositándolos en cuentas corrientes de los Bancos del Sistema

Bancario Nacional. Los cheques deberán ser firmados en forma mancomunada por dos de los giradores autorizados, en cualquier orden. **I.-** Vigilar la ejecución del presupuesto anual de la Asociación y recomendar e introducir los ajustes necesarios, para su aprobación por la Junta Directiva; **J.-** Cualquier otra obligación que le señalen la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Códigos de Ética, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva. En caso de ausencia permanente o renuncia del Tesorero, la Junta Directiva encargará al Fiscal el recibo de la Tesorería y de inmediato llamará a un Vocal, según el orden de sus nominaciones, para que ejerza el cargo durante todo el tiempo que dure la ausencia permanente o renuncia, hasta tanto se convoca a Asamblea General Extraordinaria para hacer un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO CUARENTA: De los Vocales:

Los Vocales suplirán, en las sesiones de Junta Directiva y según su orden de nominación conforme al artículo Veintisiete de estos Estatutos, al Vicepresidente y al Secretario, cuando estén ausentes y al Tesorero en cualquier tipo de ausencia o renuncia de éste.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación. Se reunirá por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime oportuno, quien tendrá a cargo su convocatoria. En sus reuniones deberán estar presentes al menos tres de sus integrantes para formar cuórum y sus decisiones se adoptarán por la votación de la mayoría simple de los presentes. De cada sesión se levantará un Acta, que recogerá en forma resumida los puntos tratados. El Director Ejecutivo y el Fiscal participarán en las reuniones del Comité, con voz, pero sin voto. Las funciones del Comité Ejecutivo serán: A.- Implementar y ejecutar los acuerdos firmes que tome la Junta Directiva, así como sus recomendaciones y directrices. B.- A efecto de llevar un control oportuno de las finanzas de la Asociación, en cada una de sus reuniones el Tesorero o el Contador deberán rendir un informe actualizado de los estados financieros, de manera que puedan informar a la Junta Directiva en el momento que ésta así lo solicite, lo que se hará al menos cada tres meses. Los informes incluirán un desglose de los ingresos y egresos, indicando el detalle de gastos según los diferentes rubros, así como del resultado de cada uno de los programas que esté llevando a cabo la Asociación. C.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo los planes de trabajo anuales, las estrategias, planes de acción, programas, políticas y cualesquiera recomendaciones adicionales que estime oportunas y convenientes, así como sugerir modificaciones al funcionamiento administrativo de la Asociación. D.- Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos para cada período anual. E.- Proponer a la Junta Directiva candidatos para el nombramiento del titular de la Dirección y Sub-Dirección Ejecutiva y de cualquier otro nombramiento que por su rango y trascendencia deba ser del resorte de la Junta Directiva. F.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales que señala el Artículo cuarenta y cuatro de los Estatutos; los representantes de la Cámara ante la Comisión Mixta de Mercadeo del ICT; los integrantes del Comité de Formación y Desarrollo de Cámaras Regionales, y los integrantes de cualquier Comisión creada por

decreto o directriz pública, así como la asistencia a ferias y órganos regionales nacionales e internacionales en los que la Cámara deba participar. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: DEL FISCAL:

La vigilancia de la asociación estará a cargo de un Fiscal, que deberá ser mayor de edad y A.- Ser costarricense o extranjero, con residencia permanente en el país. B.- Ser Asociado como persona física o estar acreditado como apoderado de una persona jurídica asociada, en el "registro de representantes de asociados y ser de reconocida solvencia moral. Será nombrado por la asamblea general ordinaria por el mismo un período de dos años de la Junta Directiva, sea, del dieciséis de marzo del año en que sea electo y cesará en sus funciones, el quince de marzo del año que corresponda. No podrá ser nombrado para el cargo de fiscal quien desempeñe otro cargo en la Asociación o sea cónyuge de los directores o sus parientes consanguíneos o afines hasta el segundo grado. Si el cargo de fiscal quedare vacante, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General para designar un sustituto por el resto del período, dentro de un plazo de treinta días posteriores a que se produzca la vacante. Se entenderá que el cargo del fiscal se encuentra vacante, cuando la persona que lo ejerce se ausente de sus funciones durante sesenta días consecutivos. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 12 de mayo del 2014.*

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: De las Atribuciones y Deberes del Fiscal:

El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **A.-** Velar porque la Asociación y sus integrantes cumplan con la Ley de Asociaciones, los Estatutos, los Reglamentos, los Códigos de Ética y los acuerdos que dicte la Asamblea General. **B.-** Verificar que el Tesorero presente, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe sobre los Estados Financieros, con amplia libertad para establecer controles y efectuar contrataciones externas de profesionales, con respaldo en fondos de la Asociación, para la comprobación de cuentas, arqueos de caja y demás conciliaciones que estime necesarias. **C.-** Vigilar que se lleven en forma debida y se mantengan al día las actas de las reuniones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de las Comisiones Permanentes y Especiales. **D.-** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, cuando considere que existe motivo suficiente para hacerlo. **E.-** Someter a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de su gestión durante el respectivo período. **F.-** Asistir a las sesiones de Junta Directiva, de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, con voz y en los dos primeros casos, sin voto. **G.-** Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, en que analice si las actuaciones de la Junta Directiva durante el período se ajustaron a la Ley de Asociaciones, los Estatutos de la Asociación y sus Reglamentos. Indicará si las actas de la Junta Directiva se encuentran debidamente firmadas e insertas en el Libro de Actas; si sus reuniones han sido debidamente convocadas; la asistencia de sus integrantes a ellas; y si fueron celebradas con el quórum de Ley. **H.-** Presidir toda comisión que fuere nombrada por la Asamblea General, la Junta Directiva o la propia Fiscalía, para la investigación, por iniciativa propia o por quejas y denuncias que fueren formuladas por o en contra de los Asociados,

informando el resultado de su investigación a quien corresponda. Para llevar a cabo sus investigaciones podrá hacerse asistir o contratar, con respaldo de los fondos de la Asociación, los colaboradores y profesionales que estime conveniente para el buen resultado de la investigación que efectúe. **I.-** Vigilar que cada una de las Comisiones Permanentes y Especiales se reúnan periódicamente y rindan un informe mensual a la Junta Directiva de la labor realizada. **J.-** Abstenerse de intervenir en cualquier asunto en que tuviere intereses opuestos a los de la Asociación. **K.-** Determinar la forma en que se llevará el escrutinio de las votaciones en las Asambleas Generales. **L.-** Recibir, de la Junta Directiva, la Tesorería, en caso de ausencia permanente o renuncia del Tesorero, mientras se designa al Vocal que lo sustituirá. **M.-** Las demás facultades que le señalen la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IX: DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: De las Comisiones Permanentes

Para su mejor funcionamiento y coadyuvar con la labor de la Junta Directiva, el Presidente nombrará las Comisiones Permanentes que considere necesarias durante el primer mes de cada período de Junta Directiva, las que estarán integradas por el número de miembros que estime conveniente y que se darán su propia organización. Las Comisiones Permanentes podrán solicitar la colaboración de otros Asociados que no formen parte de la Junta Directiva. Las Comisiones Permanentes estarán coordinadas por los Directores Titulares de la Junta Directiva, según la distribución que disponga el Presidente en el acto de su nombramiento. Sin perjuicio de que se puedan nombrar otras, las Comisiones Permanentes serán: A.- Finanzas, Afiliación y Membresía. B.- Cámaras Regionales. C.- Mercadeo y Promoción Turística. D.- Capacitación.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: De las Comisiones Especiales

Cuando se presenten temas de especial y actual interés, el Presidente podrá nombrar Comisiones Especiales. Serán integradas por miembros de la Junta Directiva y por otros Asociados, a fin de que se aboquen al estudio de los asuntos que se les encomiende y que dictaminarán sobre ellos ante la Junta Directiva dentro del plazo que se les establezca.

CAPITULO X: DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA DIRECCION EJECUTIVA Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

La administración de la Asociación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, cuyo Titular será propuesto por el Comité Ejecutivo y nombrado por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarenta y Uno de estos Estatutos. El Presidente de la Junta Directiva será su superior inmediato para todo efecto. El Director Ejecutivo será responsable de la ejecución de los acuerdos, políticas, directrices, programas y actividades de la Asociación, teniendo los siguientes deberes y atribuciones: A.- Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Asociación y a éste,

en los actos, comparecencias y demás representaciones propias de sus actividades, que expresamente le delegue el Presidente. B.- Prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero, al Fiscal y demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación. C.- Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva le otorgará en la sesión inmediata a su nombramiento las facultades de apoderado general limitado en la suma que el acuerdo respectivo indique, para su correspondiente inscripción registral. D.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con el propósito de informar sobre la marcha de los programas y actividades de la Asociación. E.- Integrar el Comité Ejecutivo y asistir a sus sesiones, sólo con derecho a voz. F.- Prestar y procurar soporte administrativo y asesoramiento a las Comisiones Permanentes y Especiales. G.- Seleccionar, nombrar y destituir, bajo su responsabilidad, como representante patronal, al personal administrativo de la Asociación, previa consulta al Presidente de la Junta Directiva. H.- Determinar las funciones que el personal administrativo debe cumplir, sobre el que tendrá facultades disciplinarias, así como recomendar las modificaciones salariales al Comité de Finanzas, Afiliación y Membresía. I.- Extender credenciales o cartas de identificación o presentación de los Asociados. J.- Sustituir en cualquier miembro del personal de la Asociación, en forma transitoria o permanente, parte sus facultades y funciones, previa autorización del Presidente. K.- Firmar en forma mancomunada, con alguno de los Directores autorizados, los cheques que gire la Asociación, según lo dispuesto por el artículo Treinta y seis de estos Estatutos. N.- Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad que le encomienden el Presidente, estos Estatutos o los Reglamentos de la Asociación. La Junta Directiva podrá designar a un Vicepresidente Ejecutivo de alto rango con las atribuciones y funciones que esta le asigne, el cual deberá ser seleccionado con la rigurosidad de una firma externa. (*)
(*) Así reformado en sesión Extraordinaria del 12 de mayo del 2014.

CAPITULO XI: De los Asesores

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

La Junta Directiva podrá nombrar asesores en las ramas económicas, legales o de cualquier otra índole que estime conveniente, para la mejor atención y resolución de los asuntos bajo su conocimiento. Los asesores designados deberán ser profesionales o expertos, de reconocida capacidad y prestigio en los campos en que se solicite su intervención, quienes podrán actuar ad - honorem o mediante remuneración previamente acordada entre las partes. Deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General, cuando se les convoque, a fin de que rindan los informes y presten la asesoría que corresponda.

CAPITULO XII: DE LA CONCILIACIÓN Y DEL ARBITRAJE:

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

A solicitud de los Asociados o de éstos y terceros, la Asociación podrá intervenir para tratar de resolver cualquier diferendo que surja entre ellos. Para llevar a cabo esta intervención, la Junta Directiva se regirá por los mecanismos que disponga la Asamblea

General y en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y de Promoción de la Paz Social, número 7727 del 4 de diciembre de 1997. La Junta Directiva, según lo considere conveniente para atender los intereses de sus Asociados, podrá disponer la creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje para llevar a cabo lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO XIII: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

Los integrantes de los Órganos de la Asociación están obligados a exigir el cumplimiento de los deberes y requisitos señalados en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, estos Estatutos, los Reglamentos y los Códigos de Ética aprobados por la Asamblea General, así como los Reglamentos y Acuerdos aprobados por la Junta Directiva a aquellos a quienes corresponda cumplirlos. Serán considerados como coautores, si no consta en los libros de actas, o por cualquier otro medio fehaciente, que hayan exigido en debida forma el cumplimiento de las referidas obligaciones y que, de no haber sido atendidos, no denunciaren a la Asamblea General los hechos indebidos de que tuvieran conocimiento. Quedarán exentos de toda responsabilidad, aún si se desestimare su denuncia, el haber puesto en conocimiento de la Asamblea tales hechos.

CAPITULO XIV. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CINCUENTA:

Para reformar los Estatutos, parcial o integralmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria. En el primer caso, la agenda indicará cuales artículos serán objeto de modificación. En todo caso, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea y ser sometidas a los trámites de inscripción que señala el Artículo Veinte de la Ley de Asociaciones. No surtirán efecto alguno respecto a terceros, mientras no queden debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones. En ambos casos, las propuestas de reformas parciales o integrales estarán a disposición de los Asociados, en la sede de la Asociación, al menos ocho días naturales antes de la celebración de la respectiva Asamblea, sin perjuicio de que se les pueda hacer llegar por los diferentes medios existentes.

CAPITULO XV: DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

La Asociación se extinguirá por las siguientes causas: **A.-** Cuando el número de Asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el Órgano Directivo. **B.-** Cuando así lo acuerden los Asociados en Asamblea General convocada al efecto, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asociación. **C.-** Por imposibilidad legal o material de cumplir con sus fines. **D.-** Por privación de su capacidad

jurídica, como resultado de la declaratoria de insolvencia o concurso. **E.-** Por no renovar la Junta Directiva en el año siguiente al término del período señalado en el Artículo Veinte. **F.-** Por variación del objeto y fines perseguidos o por cambio de su naturaleza o personería jurídica. **G.-** Por cualquiera de las causales de disolución señaladas en el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley de Asociaciones. Cuando la Asociación se coloque en alguna de las causales de disolución que señalan los Incisos **a), c) y d)** del Artículo Trece de la Ley de Asociaciones, será la Autoridad Judicial la única competente para decretarla, corresponderá al Poder Ejecutivo la disolución, cuando se incurra en las causales que establece el Artículo Treinta y Cuatro de la citada Ley. En ambas premisas, una vez decretada la disolución, se procederá como se indica en el siguiente Artículo para la distribución de activos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: De la Distribución de Activos

En caso de disolución, los bienes de la Asociación se donarán a la organización de beneficencia que la Asamblea designe. Al efecto, la Asociación se sujetará al Proceso de Actividad Judicial no Contenciosa que señala el Código Procesal Civil y pedirá al Juez Civil de la jurisdicción que corresponda, que nombre un liquidador, quien devengará un monto de honorarios que no exceda del cinco por ciento del producto neto de los bienes liquidados.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Se Crea el Consejo Asesor

La Asociación tendrá un Consejo Asesor Permanente, que no constituirá un órgano de la Asociación, que estará compuesto por: A. los Asociados denominados Directores Permanentes que cumplan con los siguientes requisitos: Haberse desempeñado en el cargo de Director o Fiscal, en forma indistinta y por lo menos durante diez años consecutivos o alternos; haber sido propuesto como tal por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General con el reconocimiento como Asociado Activo, sin estar obligado a las prestaciones económicas correspondientes, quienes serán inscritos en el Registro de Asociados de la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica. B.- Los Ex-presidentes de la Asociación, serán integrantes automáticos, sin más requisitos. La Junta Directiva emitirá un reglamento para el funcionamiento de este Consejo Asesor. (*)

() Así reformado en sesión Extraordinaria del 16 de octubre del 2013.*